

La recuperación de los monumentos históricos para acrecentar el turismo

The Recovery of Historical Monuments to Increase the Tourism

Rosa CAL

Universidad Complutense de Madrid

A Germán

RESUMEN

Fue a partir del siglo XVIII cuando los viajeros formados en el ambiente de la Ilustración comenzaron a desplazarse a países lejanos para admirar los monumentos históricos que conservaban. En España el rico y variado patrimonio monumental histórico estaba, en gran parte, en período de desaparición en el primer tercio del siglo XIX debido a la desamortización. Alertado el Gobierno liberal de la Reina M.^a Cristina de Nápoles, seguramente debido a la influencia de los exiliados que habían estado trabajando en la administración francesa (por ejemplo Javier de Burgos, López Ballesteros) pronto se dictarán normas trascendentes para la catalogación y la conservación de los bienes históricos. Así se constituyeron las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos, una en cada provincia al amparo del Subdelegado de Fomento. Recogemos de forma sintetizada la aparición y evolución de estas Comisiones hasta llegar a la España constitucional de las Autonomías.

PALABRAS CLAVE

Propaganda
Turismo
Comunicación

ABSTRACT

From the 18th century onwards, the travellers who had been educated in the atmosphere of the Age of Enlightenment began to move to distant countries to admire the historical monuments that were still preserved there. In the first third of the 19th century, Spain's rich and varied historical-monumental heritage was, to a large extent, disappearing due to the sale of Church lands. The liberal Government of Queen M.^a Cristina of Naples was alerted, and surely due to the influence of the exiles that had been working in the French administration (for example Javier of Burgos, López Ballasteros), important rules for the classification and the preservation of historical goods and property were soon dictated. Thus the Historical and Artistic Monument Committees were constituted, one in every province under the direction of the Assistant representative of the Ministry of Public Works and Buildings (Fomento). We gather in a summarized way the appearance and development of these Committees until the time of constitutional Spain with its regional

KEY WORDS

Propaganda
Tourism
Communication

SUMARIO 1. La creación de las Comisiones de monumentos históricos y artísticos. 2. El Ministerio de Fomento se hace cargo de las Comisiones. 3. Las primeras declaraciones de «monumento nacional». 4. Las competencias pasan al Ministerio de Instrucción Pública. 5. Los boletines de las Comisiones. 6. Epílogo: de la Segunda República a la democracia de 1978. 7. Referencias bibliográficas.

La primera normativa referente a la protección del patrimonio histórico y artístico comenzó con la llegada de los Borbones a España tras la muerte de Carlos II en 1700. La Corte francesa brillaba en Europa desde el Rey Sol, Luís XIV, típico representante del despotismo ilustrado.

En la primera mitad del siglo XVIII se descubrieron las ciudades sepultadas por el Vesubio¹ Pompeya y Herculano lo que promovió el interés y la valoración del mundo clásico y por ende todos los vestigios y antigüedades relacionadas con el mismo².

El ámbito de estimación de los monumentos se fue ampliando a otras culturas cuyos testimonios se empezaron a investigar y a catalogar. Poco a poco nacerá una nueva ciencia la arqueología al llevarse a cabo excavaciones sistemáticamente preparadas. Estábamos también a las puertas de la aparición de la Historia del Arte.

La creación en España de la Real Academia de Bellas Artes será un hito muy importante para proteger los monumentos de nuestro país. Había sido proyectada la fundación bajo el reinado de Felipe IV, pero no llegó a crearse hasta la entronización de Felipe V

«... en cuyo tiempo el escultor de la Real Casa, D. Juan Domingo Olivieri, y el primer Secretario de Estado y del Despacho, Marqués de Villarías, asentaron generosamente los primeros cimientos del futuro templo de las Artes. El 13 de julio de 1744 el Monarca aprobó el establecimiento de una Academia similar a las de otros países, fijando las normas que deberían regirla en el triple aspecto artístico, gubernativo y económico. Nombradas las personas que desempeñarían diversos cargos, se celebró su primera reunión preparatoria, el 18 de julio de 1744, en el domicilio del señor Olivieri. El 1 de septiembre siguiente se celebró la primera Junta general y pública, exponiendo allí el Rey que había concedido el piso principal de la Real Casa de la Panadería para que la Corporación tuviera sus sesiones y planteara sus enseñanzas, lo cual se verificó en julio del siguiente año. Transcurrido un año más, se adjudicaron las primeras pensiones para estudiar en Roma».³

El sucesor a la muerte de Felipe V, su hijo Fernando VI, decidió que la Academia tuviese unos Estatutos para su estabilidad permanente los primeros estatutos fueron aprobados por el

¹ Fue la erupción del Vesubio del año 79 d. de C. que arrasó las ciudades de Pompeya y Herculano.

² La descripción de las ruinas, y de los hallazgos domésticos encontrados, hecha por el oficial español Francisco de Miranda, cuando visitó las excavaciones de Pompeya y Herculano, incitó la curiosidad de los ilustrados del XVIII. Miranda había llegado a Nápoles el 26 de febrero de 1786, viajó en calesa, hasta las ruinas, todo lo narra en su diario:

«Me presenté en Pompeya en una calesa, acompañado de un abate romano tan intrigado como yo por la tragedia vesubiana. En Herculano tuvimos que bajar con antorchas para ver el teatro, lo único que estaba desembarazado, porque el resto lo han cubierto con la misma tierra que van sacando. Luego de visitar las ruinas, volví a Nápoles, donde fui a ver las piezas de arte que se encontraban entre el palacio y el museo. Estaban allí los enseres y utensilios familiares, propios de vida diaria, tal como estaban en el momento de la catástrofe que los sepultaría durante dieciocho siglos: vasos, jarrones, balanzas, candelabros, lámparas, toda clase de dados para jugar, tickets de marfil para ir al teatro. Hasta un pan tostado con letras grabadas en su corteza...»

³ Documentación extraída de la página web de la Real Academia

Rey y presentados en Junta general de 30 de junio de 1749. En 1747 había sido colocada la Corporación bajo el patrocinio de San Fernando, erigiéndose definitivamente la Academia por Real Decreto de 12 de abril de 1752. Por ser insuficiente el primitivo local de la Casa de la Panadería, el Rey adquirió en julio de 1773, a nombre de la Real Academia, el edificio que ésta sigue ocupando ahora.⁶

Una de las primeras normas para proteger el patrimonio fue la Real Orden dictada el año 1779 para controlar la compra-venta de obras artísticas, esta normativa sobre comercialización se reafirmó en leyes sucesivas en 1801 y la Instrucción de 1802, sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos.

Fue en el reinado de Carlos IV cuando se inició la protección del Patrimonio **Histórico** Español con la *Instrucción* del 26 de marzo de 1807, es ella se identifica la denominación de «Patrimonio» con «monumento antiguo», se impone el conocimiento de los mismos y se impide la exportación legal e ilegal de los mismos. En el mismo sentido de impedir el expolio de los bienes patrimoniales artísticos se dictaron sucesivamente las normas de 1836 y 1837. Comisiones Especiales de Ciencias y Artes o Comisiones Recolectoras (que se encargaron de seleccionar las piezas recogidas de cara a formar los Museos Provinciales), y sobre las Comisiones Científicas y Artísticas que reemplazaron a éstas (R.O. de 27 de marzo de 1837), funcionarán hasta el año 1844 en que serán sustituirlas respondió la Real Orden de 13 de junio de 1844 que creó las Comisiones Provinciales de Monumentos, arbitradas desde Madrid por la Comisión Central de Monumentos

Existía cada vez más una preocupación creciente que se plasmaba en la diversa normativa que se va dictando, así en 1840 una Real Orden contemplaba el amparo de «los templos ... en que existan sepulcros que por serlo de reyes o personas célebres o por belleza o mérito de su construcción, merezcan conservarse cuidadosamente, entendiéndose lo mismo respecto de cualquier otro monumento no cinerario que sea digno de conservar», sin duda es el antecedente de la declaración de bienes históricos y monumentales. Poco después, en 1844 otra Real Orden del 2 de abril ampliaba a «todos los edificios, monumentos y objetos artísticos de cualesquiera especie que fuesen, que, procedentes de los extinguidos conventos, existan en sus respectivas provincias». En el mes de junio del mismo año se crearán los organismos que se van a ocupar del patrimonio histórico.

4 El cuadro *Fernando VI como protector de las artes y las ciencias* pintado por Antonio González Ruiz (1754), cuadro alegórico que corona el testero oriental del Salón de Actos de la Academia.

5 *El Libro de la Academia* (1991). Publicado por la propia Academia de Bellas Artes, reúne once capítulos redactados por otros tantos académicos sobre los distintos aspectos de la actividad de la corporación.

6 Sobre la actividad desplegada por la Academia durante el siglo XVIII ver de D. Juan Agustín Ceán Bermúdez su *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España* (Madrid, 1800, t. III, págs. 251 y ss.), reimpreso por la Real Academia en edición facsimil (año 1965); sobre lo realizado desde entonces hasta 1867 ver las Memorias del miembro numerario D. José Caveda. La Universidad de Toulouse publicó la obra titulada *L'Académie des Beaux-Arts de Madrid* (1744-1808), tesis doctoral de M. Claude Bédet, elaborada principalmente con fondos del Archivo de esa institución regia.

7 Recogida en la *Novísima Recopilación* en el Libro VIII como Ley III del Título XX

1. La creación de las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos

Fue a mediados del siglo XIX cuando se definió, legalmente, lo que se consideraba monumento en general y monumento histórico o monumento artístico en particular. Se entendía por **monumento** en 1844 la : Obra pública que puede tomar la forma de estatua, inscripción, pirámide, templo, panteón ... para conmemorar o perpetuar la memoria de alguna persona insigne por su saber, o por sus hazañas o patriotismo. Cosa distinta era el **Monumento histórico**: «Obra de arte antiguo (muebles, medallas, cuadros, manuscritos, inmuebles, templos, arcos, pavimentos ...) siempre que interese su conservación con motivo de su bella ejecución, de su rareza, de su origen, o de los recuerdos que evocan. Por otra parte se consideraban **Monumentos Artísticos**: las obras de bellas artes, sean antiguas o modernas cuya conservación sea conveniente por su mérito e importancia artística, prescindiendo de su utilidad histórica» (Martínez Alcubilla: *Diccionario de la Administración*, Tomo VII, p. 551).

Ese mismo año 1844 se crearon las primeras organizaciones para recopilar y custodiar el patrimonio artístico español fueron las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos (en el futuro CMHA) una por cada provincia, definidas en la Real Orden del Ministerio de Gobernación del 13 de junio de 1844.

Art. 1. Habrá en cada provincia una Comisión de monumentos Históricos y Artísticos compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades.

Art. 2. Tres de estas personas serán nombradas por el jefe político, las otras dos por la Diputación Provincial, que podrá elegir una de su propio seno. La Presidencia corresponde al jefe político y en su defecto al vocal que esta autoridad señale.

Art. 3. Será atribución de estas Comisiones :

- 1) Adquirir noticia de todos los edificios, monumentos y antigüedades que existan en su respectiva provincia, y que merezcan conservarse
- 2) Reunir los libros, códigos, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demás objetos preciosos, literarios y artísticos pertenecientes al Estado que estén diseminados en la provincia, reclamando los que hubiesen sido sustraídos y puedan descubrirse
- 3) Rehabilitar los panteones de reyes y personajes célebres o de familias ilustres, o trasladar sus reliquias a paraje donde estén con el decoro que les corresponde
- 4) Cuidar de los Museos y Bibliotecas provinciales, aumentar estos establecimientos, ordenarlos y formar catálogos metódicos de los objetos que encierren
- 5) Crear archivos con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos e inventariarlos
- 6) Formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades ... y también de las preciosidades artísticas que por hallarse en edificios que convenga enajenar...
- 7) Proponer al Gobierno cuanto crean conveniente a los fines de su instituto, y suministrarle las noticias que les pida

Las funciones a desempeñar por las CMHA como se ha podido comprobar eran amplísimas y sumamente importantes pues abarcaban desde la información e investigación para hallar en cada provincia los monumentos propios, hasta la catalogación y las propuestas de conservación que fuesen necesarias para los mismos.

Dependían de los Jefes políticos que eran los Subdelegados en las provincias del Ministerio de Fomento (futuros Gobernadores Civiles), ayudados por un Secretario y varios vocales (algunos religiosos). Eran los años de la desamortización religiosa y la Comisión de Monumentos colaboraba con la Comisión de Amortización que trataba también de salvar el arte de las iglesias y conventos que se estaban vendiendo.

A mediados del s. XIX el Estado liberal continuaba su estructuración, pero gran parte de la labor social la realizaba todavía la iglesia católica, como p.e. los registros de bautismo, defunciones y matrimonios. De igual forma los depósitos de las obras de arte se van a hacer en las iglesias, seminarios y conventos, pero además es que gran parte de los fondos provenían también de esos lugares, como fue el caso de Burgos donde la mayoría de los libros procedían del monasterio de Oña, Santa María de Rioseco o Santo Domingo de Silos, y donde la sede del Museo provincial, al principio, será la Cartuja de Miraflores y después el convento de las Trinitarias. Avanzado el siglo las Diputaciones Provinciales asumirán por parte del Estado esas competencias y se harán cargo del sostenimiento de los emplazamientos de los Museos.

Ese año 1844 se dictaron otras Órdenes como la del 24 de julio que creaba la Sección de Arqueología para atender a las excavaciones, clasificación de los objetos, etc. Otra del 16 de agosto mandaba crear una Comisión Central que asumiría también la labor de la Comisión provincial de Madrid y contaría con presupuesto del Estado. Las atribuciones de la Comisión Central se concretaban en indagar el paradero de bienes enajenados o desaparecidos, promover las restauraciones; contribuir a la mejor organización de los Museos, Bibliotecas, Archivos; denunciar abusos en el disfrute de edificios, hacer las reclamaciones y, elaborar una Memoria anual; y muy importante dar unidad y dirección a los trabajos de las Comisiones Provinciales.

El 2 de agosto de 1844 la Comisión Central pidió a los Jefes Políticos que presidían las Comisiones Provinciales que enviasen una relación de los miembros que las componían y de aquellos «artistas de más nombradía que existieran en cada una de las provincias». La Comisión Central pensó así formar un estado general de los pintores, escultores y arquitectos cuyos estudios

podían contribuir al desarrollo del pensamiento del Gobierno de S.M... logrando al mismo tiempo, como ya se ha verificado en algunas partes, que se agregasen a las Comisiones artistas de reconocido mérito, sin los cuales no podría en manera alguna desempeñar los trabajos que les eran cometidos».

La legislación a partir de entonces se va incrementando y va configurando una forma nueva de actuar basada en la valoración de los restos monumentales. Así en 1850 se prohibió hacer obra alguna en los edificios públicos sin previa consulta a la CMHA (R.O. 4 mayo).

2. El Ministerio de Fomento se hace cargo de las Comisiones

En 1854 las CCMHA pasaron a depender del Ministerio de Fomento, se les asignó un presupuesto provincial, se obligó a que uno de los vocales fuese el arquitecto titular de la provincia, debían reunirse como mínimo una vez a la semana, reconocer frecuentemente el estado de los edificios e informar a la Comisión Central de todo.

Una nueva remodelación se hizo por Ley 5 de septiembre de 1857, se suprimió la Comisión Central y las CCMHA se integraron en la Real Academia de Bellas Artes (donde permanecerán durante 120 años) que debía ocuparse del cuidado de los monumentos artísticos del Reino. Recordemos que la Escuela Especial de Bellas Artes fue creada en 1845 bajo la inspección y vigilancia de la Real Academia. Al configurarse por la Ley de Instrucción Pública de 1857 escuelas dependientes del Ministerio de Fomento, la Real Academia de Bellas Artes tomó un nuevo carácter y modificó su organización, ciñéndose cada vez más a lo requerido por su nombre. Esa misma ley suprimió la Comisión Central de Monumentos, como hemos dicho, refundiéndola en la Real Academia, que asumió la alta inspección de los monumentos históricos y artísticos y la de los museos artísticos y de antigüedades. La Academia para coordinar estas tareas tuvo que crear, dentro de sus Comisiones Permanentes, la de Conservación de Monumentos y la de Inspección de Museos⁸.

Rápidamente se puso a funcionar exigiendo diligencia de las CMHA, demandó a cada provincia una lista de los monasterios que se suprimían; los contadores de arbitrios deberían tomar posesión de los bienes que entregaran los prelados, delegados o síndicos de los monasterios; además debería redactarse un inventario de los bienes recibidos, entre los que habían de figurar «los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres de utilidad a las instituciones de ciencias y artes... los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados». De estos inventarios se harían tres copias, una de las cuales sería para la Dirección General de Madrid.

Las CCMHA se mantuvieron en la Real Academia hasta el último tercio del siglo XX, gracias a esto se conservaron los archivos de las Comisiones y se puede rehacer su historia. La Real Academia de San Fernando recibió en 1872 el encargo de publicar y administrar la obra *Monumentos Arquitectónicos de España*, a cargo de los presupuestos generales del Estado.

Cada vez más se hará recaer las responsabilidades de las comisiones de monumentos y arte en los miembros de las reales academias y en los correspondientes de las provincias⁹. El Real Decreto del 24 noviembre de 1865 aprobó el Reglamento de las Comisiones Provinciales (era

⁸ Más adelante al crearse la Comisión Permanente de Monumentos dentro de la Academia, ésta nombró en Junta General de 6 de junio de 1864 a sus seis miembros: el Duque de Rivas (Presidente), Valentín Carderera y Pedro Madrazo (por la Sección de Pintura), Aníbal Álvarez y Francisco Enríquez (por la de Arquitectura), Sabino Medina y José Pagniucci (por la de Escultura), y Eugenio de la Cámara (Secretario).

⁹ Un R.D. del 11 de junio de 1865 sometía el cuidado de los Museos Provinciales de Bellas Artes a las Academias Provinciales de Bellas Artes. Esos Museos pasarán a formar parte de las CCMHA por R.O del 8 de enero de 1882.

En 1867 se crearon los Museos Arqueológicos Provinciales (R.O. del 20 de marzo).

Ministro de Fomento Vega de Armijo), los vocales pasan a ser los miembros o correspondientes provinciales de las Reales Academias de Bellas Artes e Historia (con un máximo de seis), además serían individuos natos los inspectores de antigüedades, arquitectos provinciales y el jefe de la sección de Fomento. El Capítulo IV del Reglamento se ocupa de la organización y mantenimiento de los Museos Provinciales.

A la par que el Estado a través del Ministerio de Fomento se va haciendo cargo de los monumentos históricos y artísticos se le reducen las responsabilidades y los privilegios a la iglesia católica, un ejemplo es la R.O. (10 abril 1866) que manda que por el clero no se disponga de los objetos artísticos o arqueológicos que existan o sean descubiertos en las iglesias, conventos, etc.

En pleno sexenio revolucionario se dictaron varias normativas que indicaban un alto grado de sensibilidad en la conservación patrimonial, una de ellas fue incluir en el Código Penal (Art. 585, año 1868) los castigos por faltas consistentes en apedrear o manchar estatuas o pinturas, o causar daños en calles, parques u objetos de ornato o recreo, etc.; otra dictaba disposiciones para evitar la destrucción o derribo de edificios públicos que por su mérito artístico o valor histórico, deban considerarse como monumentos dignos de ser conservados (Decreto 16 de diciembre de 1873).

3. Las primeras declaraciones de «monumento nacional»

Tras el fracaso de la Primera República se restauró la monarquía de los Borbones en la persona de Alfonso XII con el apoyo incuestionable de Cánovas del Castillo. Las CCMHA seguían imperturbables su camino de mano de dos Reales Academias : Bellas Artes e Historia, pronto comenzarán las denominaciones de «monumento nacional» pero antes nos encontramos con la derivación de un amplio crédito, de los presupuestos del Estado, dedicado a la reparación del Alcázar de Toledo (Ley 20 de julio 1877, concesión de 300.000 pts.). Al año siguiente se hizo la primera declaración de «monumento nacional» y curiosamente no corresponde a un convento, catedral o iglesia, sino a la «Puerta del Sol» de Toledo, dice así :

S.M. el Rey (Q.D.G.) conformándose con lo manifestado por la R.A. de Bellas Artes de S. Fernando y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien **declarar monumento nacional, histórico y artístico** el conocido con el nombre de Puerta del Sol en la ciudad de Toledo ; disponiendo asimismo que se ponga bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial del ramo.

De Real Orden ... Madrid 13 de marzo de 1878

Conde de Toreno

Sr. Dtor. General de Instrucción Pública, Agricultura e Industria

No se ha encontrado otra declaración hasta el año 1889, en febrero se declaró monumento nacional el templo de Santa María la Real de Sangüesa, Navarra, (R.O 14 de febrero), el 12 de marzo se hizo de la Colegiata y Claustro de Santillana en Santander, el 5 de septiembre de la Iglesia Catedral de Zamora. Siguieron las declaraciones de «monumentos nacionales» al año

siguiente, así el 13 de junio al Monasterio de San Juan de la Peña en Jaca-Huesca, el 17 de octubre al exmonasterio de Santa María la Real en Nájera-Logroño. Con el tiempo hasta el Presidio de Palma de Mallorca fue declarado monumento nacional y por tanto pasó a depender de Fomento (19 de junio de 1894).

Con motivo de la celebración del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América, que por vez primera se había de celebrar en España, Génova y Chicago, se aplicaron medidas especiales a lugares y edificaciones relacionadas con el evento. Una R.O del 26 de febrero de 1891 mandó construir un sepulcro para conservar los restos de Cristóbal Colón y erigir un monumento para conmemorar el Descubrimiento de las Américas. Por otra parte el Monasterio de la Rábida por R.D. 27 de junio de 1892 pasó a depender de Fomento. Asimismo la Colegiata de Santa María la Mayor de Toro (ss. XII y XIII) declarada bien de interés cultural por Real Orden del 4 de abril de 1892.

Terminamos el siglo XIX con más declaración de monumentos en varias provincias: el templo Colegiata de Cervatos en el Ayuntamiento de Enmedio -Santander, dedicado entonces a iglesia parroquial; el castillo de villa Cumbres Mayores en Huelva, el Teatro romano de Sagunto en Valencia, la Torre de San Esteban en Segovia. Habrá que esperar al año 1912 para hallar a las «antigüedades de Mérida» y a las ruinas de Itálica convertidas en monumento nacional; y como no hasta la misma sede de la Real Academia: por Decreto de 4 de febrero de 1971 el edificio de la Academia es declarado Monumento Histórico-Artístico, quedando la tutela bajo la protección del Estado y ejercida por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes..

La legislación se va complicando para atender cada vez más a aspectos diferentes así, en 1878 se dispuso que la CMHA «sea oída» cuando hubiera de expropiarse forzosamente algún edificio que revista tal carácter (Reglamento 13 julio). Se prohibió la venta o concesión, tanto a corporaciones como a particulares de los bronce de cañones inútiles, para la erección de estatuas u otros fines. En diciembre de 1883 se dispuso la creación de una Comisión que **redactase una ley de conservación de antigüedades españolas**, recuerdos de arte, ciencias e industrias, y documentos importantes para la historia (R.D. 6 diciembre 1883)¹⁰.

4. Las competencias pasan al Ministerio de Instrucción Pública

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuyo primer titular fue Antonio García Alix, se fundó en 1900¹¹ las competencias de la Real Academia de Bellas Artes y de las Comisiones de Monumentos pasaron a depender de este organismo. Se estableció la

¹⁰ La Academia venía trabajando este tema desde 1873 cuando recibió un borrador de la Comisión de Sevilla, entonces envió una Circular al resto de las Comisiones Provinciales pidiendo ayuda y colaboración para redactar un Proyecto de Ley que asegurase la existencia y conservación de los Monumentos.

¹¹ Ese año se extinguió el Ministerio de Fomento, su último titular fue el Marqués de Pidal, al dividirlo en dos, uno sería Instrucción Pública y el otro Agricultura y Obras Públicas que pronto pasó a denominarse Agricultura Comercio e Industria, su primer titular fue el empresario periodístico Rafael Gasset.

Inspección General Administrativa de Monumentos Artísticos e Históricos a quien correspondía proponer «cuantas medidas pueda juzgar útiles y convenientes para el conocimiento exacto y conservación de la riqueza monumental de España» (R.D. 8 julio 1910). A mediados de 1900 la Academia consiguió que el Ministerio de Instrucción Pública tomase en cuenta la necesidad de llevar a cabo la catalogación completa y ordenada de las riquezas artísticas de la nación por personas propuestas por ella misma, los trabajos comenzaron por la provincia de Ávila, cuyo Inventario General) estuvo terminado en 1902, pero llegar al fin fue imposible.

Se pretende una nueva reorganización con la Ley sobre protección de monumentos arquitectónico-artísticos (4 de marzo de 1915) fijando de nuevo el concepto de monumento, ordenando su catalogación, determinando las formalidades para derribo de edificios históricos, otorgando al Estado (provincias y municipios) el derecho de tanteo en las ventas ; prohibiendo la exportación de los bienes históricos monumentales, concediendo exenciones tributarias, otorgando subvenciones, etc. etc. La Ley define de nuevo lo que se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos :

... los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo que en todo o en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes que se incoaran a petición de cualquier Corporación o particular y que habrán de incluirse en el Catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1911¹²

Una vez elaborado el Catálogo los edificios inscritos quedaban sometidos a :

- La prohibición de exportarse al extranjero.
- Posibilidad de trasladar el edificio, en su conjunto o en partes, a una nueva ubicación, pero siempre dentro del territorio nacional.
- Autorización del Ministerio para acometer su derribo. En tal caso, el Municipio, la Provincia o el Estado tienen derecho de tanteo, durante un período de tres meses, para su adquisición.
- El Estado dará subvenciones, hasta el 25%, del presupuesto de las obras de conservación, restauración o reconstrucción
- Las obras de reconstrucción o reparación quedan exentas de los impuestos municipales o estatales

5. Los Boletines de las Comisiones

Cada CMHA debía elaborar un boletín donde se explicasen sus actividades, a la vez que quedaban inmortalizadas, hoy son importantes fuentes de documentación para los especialistas en la materia. No existe una fecha común de inicio ni se conservan todas las colecciones, ni hay un

¹² Ley de Excavaciones Arqueológicas

archivo o hemeroteca donde puedan consultarse la mayoría. Lo más probable es que en los archivos de las Diputaciones Provinciales haya ejemplares de los editados en su provincia.

Se conserva en la Hemeroteca Municipal de Madrid el *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense* (nº 1 es de marzo 1898, bimestral), la Comisión había sido creada para valorar los objetos que se habían de exhibir en el Museo Provincial. La revista es un órgano oficial, cesó en 1960¹³. Tenía una sección fija de noticias breves sobre monumentos, otras dedicada a documentación de los mismos y la parte más extensa la conforman los artículos escritos por especialistas : Gabriel Puig Larraz, Arturo Vázquez Núñez, José Villaamil y Castro, Marcelo Macías y otros. Cada número menciona a otras revistas de la época con las que hacen cierto intercambio, p.e. el *Annuaire de la Societé d'Archeologie de Bruxelles*, o el *Bulleti del Centre Excursionistas de Catalunya*. Es interesante el agradecimiento que recoge:

La Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos agradece profundamente los inmerecidos elogios que de nuestra modesta publicación hace la Real Academia de la Historia en el número de su *Boletín* ... La atención benévola prestada por el doctor Cuerpo a nuestras tareas, encaminadas a ilustrar la historia hasta hoy poco menos que desconocida de esta provincia, es la mayor recompensa a que podían aspirar los Vocales de la Comisión.

En el primer número aparecen los nombres de los responsables de la Comisión. La publicación a partir del nº 7 (reproduce la sacristía del imponente Monasterio de Osera) incorpora láminas, fotografías o dibujos de los monumentos.

Desde 1895 aparecen varias referencias a los monumentos de Galicia en *Gaceta de Madrid* del 16 de junio comenta el proyecto de construcción, por suscripción popular, de una estatua en Orense a Concepción Arenal (ella era nativa de Ferrol) ; el señor Ministro de Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado (*Gaceta* de 17 de junio). El 14 de agosto figuran dos leyes que dan carácter de monumento nacional al templo de Santa María la Real del Sar en Santiago, y a las ruinas del histórico convento de Santo Domingo de la ciudad de Pontevedra.. También en esta capital de provincia se declaró monumento al Convento-Iglesia de San Francisco (26 agosto de 1896).

6. Epílogo: De la Segunda República a la democracia de 1978

El cambio de modelo de estado en 1931 que dio paso a la Segunda República trajo consigo la revisión de gran parte de la legislación existente en la estructura social. Una de las leyes más deseada y esperada fue la *Ley 13 de mayo de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico*, del año 1933. Al estar basada en el artículo 45 de la Constitución de la República constituye una normativa de rango máximo y fue mantenida y completada con

¹³ El *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo*, se creó en julio de 1941

¹⁴ Decreto-Ley del 12 de junio de 1933, y Ley del 22 de diciembre de 1955

legislación posterior¹⁴, se mantuvo en vigor hasta la promulgación, ya en la democracia, de la *Ley 16 de 1985 del Patrimonio Español*.

En la Ley de la República se define el concepto de Tesoro Histórico-Artístico y determina sus competencias y organización, así como las obligaciones de los poseedores y usuarios de bienes histórico – artísticos, propuso la formación del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico sirviendo de base para él los Catálogos monumentales y el Fichero de Arte Antiguo. La tarea del Catálogo Monumental de España no llegaría sin embargo a plasmarse nunca en su forma original. Posteriormente fue modificada por el Decreto-Ley de 12 de junio de 1933 y por la Orden de 29 de julio de 1939 (MEN), prohibiendo exposiciones de una duración superior a tres meses, entre otras.

Establecido el estado franquista dictará el *Decreto (24 de julio de 1947) del Ministerio de Educación Nacional sobre Ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro Histórico-Documental y Bibliográfico*. En el artículo 49 amplía el patrimonio histórico a «manuscritos, impresos y encuadernaciones que contengan interés histórico, bibliográfico o artístico, quienquiera que fuese su poseedor». Y en el artículo 57 prohíbe la exportación «no autorizada» de fondos del Tesoro y además, «queda libre de todo gravamen» la importación de libros y documentos que acrecienten el Tesoro. Este Decreto de 1947 fue completado con la *Ley 12 de junio de 1972 de Defensa del Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Nación* (no se ocupa del artístico), y ordena elaborar el Inventario general, regula las transmisiones y exportación de estos bienes, defendiendo los derechos del Estado de tanteo y retracto. Establece que formen parte del Tesoro, entre otras, las obras «literarias, históricas, científicas o artísticas con más de cien años de antigüedad» ya sean manuscritas o impresas ; todos los documentos escritos de las mismas características y antigüedad¹⁵.

La promulgación de la Constitución el 6 de diciembre de 1978 dictará un marco legal nuevo al que debe someterse todo tipo de legislación. El texto constitucional dedica los artículos 46, 148 y 149 al tema.

artículo 46 Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, y que la Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Los otros dos artículos se refieren, el 148 a las competencias de las Comunidades Autónomas, y el 149 adjudica a la administración central la **defensa** del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y la expoliación ; así como de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

¹⁵ La Ley creó el Servicio Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico encargado de elaborar el Registro-Inventario. Este Servicio se transformó en 1975 en el Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico que pasó en 1978 al recién creado Ministerio de Cultura y en él a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Por exigencias de actualización y para acomodarse a las directrices y los acuerdos internacionales se aprobó la *Ley del Patrimonio Histórico Español* (16/1985, de 25 de junio), además adecuaba la materia a la nueva estructura del estado de las autonomías. La Ley describe al Patrimonio Histórico Español como el mayor testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a los poderes públicos. En ella quedan comprendido los bienes muebles e inmuebles, el Patrimonio Arqueológico y Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal y el Patrimonio Documental y Bibliográfico, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico. Prevé una serie de instrumentos: Registro General de Bienes de Interés Cultural, el Inventario Artístico y arqueológico de España, Censo –Guía de Archivos– y Catálogo Colectivo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Bibliográfico, Junta de Valoración, Calificación y Protección de Bienes del Patrimonio Histórico Español, etc. Curiosamente en 1987 se incorporó a la Real Academia un nuevo arte : la Imagen, formada por fotografía, cinematografía, televisión y vídeo, en la Sección de Esculturas y Artes de la Imagen (R.D. 10 de julio).

A partir de ese marco legal cada Autonomía elaboró su propia ley así, **Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés** (que vuelve a las Comisiones Provinciales en el D. 90/2001, de 13 de junio); **Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura** (LEXT 1999\128), que retoma también en su artículo 1º : «Objetivo : Crear en cada una de las provincias de Cáceres y Badajoz, una Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, como Órganos Asesores Colegiados, dependientes orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural...». Con esto hemos cerrado el círculo.

7. Referencias bibliográficas

ALCUBILLA, Marcelo Martínez

Diccionario de la Administración española. - Madrid

ARANZADI

Diccionario de Legislación. - Pamplona : Editorial Aranzadi, 1950; 15 v.

1991 *El Libro de la Academia*. - Madrid: Real Academia de Bellas Artes.

CEÁN BERMÚDEZ, Juan A.

1965 *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España* (Madrid, 1800), reimpresso por la Real Academia en edición facsímil.

CAVEDA, José

1867 *Memorias*, Madrid.

CLAUDE BÉDAT, M.

L'Académie des Beaux-Arts de Madrid (1744-1808).- Toulouse: Universidad de Toulouse, tesis doctoral.

NAVARRETE MARTÍNEZ, Esperanza

2001 *Comisiones Provinciales y Comisión Central de Monumentos Histórico - Artísticos.* - Madrid : Real Academia de Bellas Artes, 1ª Parte. Es una Guía - Índice instrumento de descripción por provincias.